



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**001704 07 FEB 2025**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación de Educación Superior Alberto Merani, en contra de la Resolución 12370 del 26 de julio de 2024

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

**1.- CONSIDERANDO**

1.1. Que mediante la Resolución 12370 del 26 de julio de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado único al programa de Tecnología en Gestión de Procesos de Seguridad y Salud en el Trabajo articulado en ciclo propedéutico con el programa de Administración del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación de Educación Superior Alberto Merani, a ser ofrecido en las modalidades presencial y virtual en Bogotá D.C.

1.2. Que el 9 de agosto de 2024 mediante correo electrónico con radicado número 2024-ER-0429758, en la Subdirección de Relaciónamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Fundación de Educación Superior Alberto Merani, interpuso recurso de reposición en contra de la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

**2. - PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. Que la Fundación de Educación Superior Alberto Merani, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 12370 del 26 de julio de 2024, con la petición de otorgar el registro calificado único al programa de Tecnología en Gestión de Procesos de Seguridad y Salud en el Trabajo articulado en ciclo propedéutico con el programa de Administración del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo a ser ofrecido en las modalidades presencial y virtual en Bogotá D.C.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación de Educación Superior Alberto Merani, en contra de la Resolución 12370 del 26 de julio de 2024"

### **3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1. La Resolución 12370 del 26 de julio de 2024, fue notificada por correo electrónico el 26 de julio de 2024, al representante legal de la Fundación de Educación Superior Alberto Merani.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

### **4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

4.1. En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas al incumplimiento de las condiciones de calidad de: DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA y ASPECTOS CURRICULARES, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES emitido el 30 de abril de 2024, la Fundación de Educación Superior Alberto Merani, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala.

### **5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.5.3.2.8.2.6, en concordancia con el Decreto 2269 de 2023 como órgano de asesoría y coordinación sectorial y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 3 de diciembre de 2024, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 12370 del 26 de julio de 2024, por la cual se decidió de manera negativa la petición de registro calificado único del programa de Tecnología en Gestión de Procesos de Seguridad y Salud en el Trabajo articulado en ciclo propedéutico con el programa de Administración del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, a ser ofrecido en las modalidades presencial y virtual en Bogotá D.C., con 93 créditos académicos (de los cuales 7 hacen parte del componente propedéutico), admisión semestral, una duración estimada de seis (6) semestres y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo en la modalidad presencial y 35 estudiantes a admitir en el primer periodo en la modalidad virtual.

5.3. En tal sentido, recomendó reponer la Resolución 12370 del 26 de julio de 2024, y en consecuencia, otorgar el registro calificado único al programa de Tecnología en Gestión de Procesos de Seguridad y Salud en el Trabajo articulado en ciclo propedéutico con el programa de Administración del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, a ser ofrecido en las modalidades presencial y virtual en Bogotá D.C., con 93 créditos académicos (de los cuales

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación de Educación Superior Alberto Merani, en contra de la Resolución 12370 del 26 de julio de 2024"

7 hacen parte del componente propedéutico), admisión semestral, una duración estimada de seis (6) semestres y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo en la modalidad presencial y 35 estudiantes a admitir en el primer periodo en la modalidad virtual, de acuerdo con el concepto que hace parte del integral del presente acto administrativo.

5.4. Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 12370 del 26 de julio de 2024, y en consecuencia otorgar el registro calificado único al programa.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión:** Reponer la Resolución 12370 del 26 de julio de 2024 y en consecuencia, otorgar el registro calificado único por el término de siete (7) años, al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

<b>Institución:</b>	<b>Fundación de Educación Superior Alberto Merani</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>Tecnología en Gestión de Procesos de Seguridad y Salud en el Trabajo articulado en ciclo propedéutico con el programa de Administración del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Tecnólogo en Gestión de Procesos de Seguridad y Salud en el Trabajo</b>
<b>Lugares de desarrollo:</b>	<b>Bogotá D.C.</b>
<b>Modalidades:</b>	<b>Presencial y virtual</b>
<b>Créditos académicos:</b>	<b>93</b>

**Parágrafo.** El concepto y la recomendación emitido, el 3 de diciembre de 2024, en la sesión de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código Snies, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación de Educación Superior Alberto Merani, en contra de la Resolución 12370 del 26 de julio de 2024"

cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado con no menos de doce (12) meses de antelación a su vencimiento, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 6. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015. Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional.

La solicitud de modificación de las condiciones de calidad, que necesita una autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución, es considerada procedente una vez que se haya completado la revisión exhaustiva de la información y los documentos proporcionados, así como la visita de verificación realizada por pares académicos y la evaluación llevada a cabo por la CONACES. Ejecutoriada la decisión de autorización, se actualizará el registro calificado

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Fundación de Educación Superior Alberto Merani, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Recursos.** Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**RICARDO MORENO PATIÑO**

Proyectó: Jeimy Valentina García. Abogada -Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Código: RD14399 articulado en c.p RD13510